



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 1931-R-2022
Piura, 18 de octubre de 2022**

VISTO

El expediente N° 002170-0201-22-3 de fecha 05 de octubre de 2022, que remite el Sr. **Segundo Eduardo Chavez Lachira**, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP); y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 1477-R-2021 de fecha 14 de octubre de 2021, se resolvió: Artículo Único. - Otorgar, con eficacia anticipada, la Representación o Licencia Sindical Plena con goce de haber, a los servidores señor Segundo Eduardo Chávez Lachira y al servidor CAS señor Ronald Yvan Santos Chiroque quienes han sido elegidos, respectivamente, como Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP), para el desempeño de sus cargos a partir del periodo 2021-2023;

Que, con Resolución Rectoral N° 1756-R-2022, de fecha 22 de setiembre de 2022, se resolvió: Artículo Único. - Conformar, la Comisión encargada de analizar el Pliego Petitorio del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura para el año 2022, la misma que estará integrada conforme se detalla a continuación:

- | | |
|----------------------------------|--|
| • Segundo Eduardo Chávez Lachira | Secretario General – SITUNP |
| • Ronald Yvan Santos Chiroque | Secretario de Defensa – SITUNP |
| • Camilo Valle Calle | Secretario de Organización y Desarrollo - SITUNP |
| • Henry López Saucedo | Secretario de Educación y Cultura – SITUNP |
| • Jhony Yanayaco Albines | Bachiller Contable |
| • Manuel Rovollo Alama | Contador Público Colegiado |

Que, con Oficio N°00331-2022-SITUNP/S.G de fecha 05 de octubre de 2022, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP), manifiesta que, teniendo en consideración lo señalado en los artículos N°65, 67 y 71 del Cap. II de la Negociación Colectiva del D.S N°040-2014-PCM, Reglamento de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, D.L. N°31188, Cap. IV Sujeto de la Negociación Colectiva; Art. 11. Sobre Licencia Sindicales para la Negociación Colectiva, cumpla con solicitarle A USTED SE emita la licencia correspondiente a los miembros según Resolución Rectoral N°1756-R-2022 (22/09/2022);

Que, con Oficio N°934-2022-OCAJ-UNP de fecha 12 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicita emitir opinión técnica sobre lo solicitado, debiendo corroborar a su vez, si al Secretario General del SITUNP y al Secretario de Defensa del SITUNP, ya se les ha otorgado licencia sindical donde se incluye el presente periodo;

Que, con Oficio N°1608-2022-UNP-URH-ANYC de fecha 17 de octubre de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que a los señores trabajadores Segundo Eduardo Chávez Lachira y Ronald Iván Santos Chiroque, Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores de la UNP (SITUNP) respectivamente, se les ha concedido Licencia Sindical Plena con goce de haber para el periodo 2021 - 2023 de acuerdo con la Resolución Rectoral N°1477-R-2021 del 14 de octubre de 2021;

Que, con Informe N° 939-2022-OCAJ-UNP del 17 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda que, se declare PROCEDENTE la licencia sindical para la negociación colectiva, con goce de haber, la cual favorece solo a los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora, por el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral.

Que, con fecha 22 de mayo de 2021, se publicó la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, siendo que respecto a las licencias sindicales para la negociación colectiva en su artículo 11 se prescribe lo siguiente:

“Artículo 11. Licencia sindical para la negociación colectiva:

A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración.

Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 1931-R-2022
Piura, 18 de octubre de 2022**

o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización”.

Que, caber señalar que el Decreto Supremo N°008-2022-PCM que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala las definiciones de aplicación en la negociación colectiva en el Sector Publico, entre ellas el concepto de Comisión Negociadora y Representación Sindical, prescribiendo lo siguiente:

“Artículo 3

(...)

2. Representación Sindical: Es aquella conforme por los representantes de las organizaciones sindicales legitimadas para negociar, para participar en la Comisión Negociadora.

3. Comisión Negociadora: Es el espacio de dialogo integrado por la representación sindical y la Representación Empleadora”.

Que, en virtud de los dispositivos legales antes citados, se colige que la licencia sindical para la negociación colectiva sea centralizada o descentralizada reguladas en la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, solo favorece a los miembros de ña comisión negociadora respectiva, y a su aplicación es exclusivamente para el periodo previo a la presentación del pliego de reclamos y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo;

Que, cabe mencionar que la licencia sindical para la negociación colectiva es distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga a los miembros de la junta directiva d la organización sindical;

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – OTORGAR, con eficacia anticipada, la Representación o Licencia Sindical Plena con goce de haber, a los trabajadores que integren la comisión negociadora, según Resolución Rectoral N° 1756-R-2022, por el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el lauro arbitral.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c : RECTOR, DGA, VR.ACAD, ,URH(4),INT ,SITUNP,UT, UC,OPYP,ARCHIVO(02)
13 copias/PGGB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR(e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL